CREA EL DISTRITO DE CATILLUC EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

("El Peruano" 20-VI-89)

LEY No. 25053

Artículo 1o.- Créase en el departamento de Cajamarca, provincia de San Miguel, el distrito de Catilluc con su capital el centro poblado de Catilluc que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2o.- Los límites del distrito de Catilluc, han sido trazados, en la Carta Nacional Hoja 14-f, Chota (1973) a escala 1/100,000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional y en los planos topográficos a escala 1/25,000 Hojas 14-f-IV-SE y 14-f-III-NE y SE, elaborados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura el año 1977 y son las siguientes:

Por el Norte y Noreste.- Con los distritos de Chugur y Hualgayoc de la provincia de Hualgayoc; a partir de un lugar en la cumbre del cerro Las Trincas. el límite describe una dirección general Este. siguiendo la divisoria de aguas que delimita la cuenca del río Llantén (margen derecho), pasando por las cumbres de los cerros Pan Azúcar, Ciénaga, La Peña de las Aguilas. hasta llegar a la cumbre del cerro Callejones.

Por el Sureste y Sur.- Con el distrito de Llapa; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Suroeste, siguiendo la divisoria de aguas que delimita la cuenca del río Llantén (como colector) pasando por las cumbres de los cerros Cosphoy, Minas, Campanario, Cortedera, hasta llegar a la cumbre del cerro de La Totora.

Por el Oeste.- A partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Norte, siguiendo la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Padre Rume y Cocán, hasta llegar a la confluencia de las quebradas Padre Rume y Cocán que dan origen al río Conramar. A partir de este punto el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río antes mencionado, hasta su desembocadura en la margen izquierda del río Llantén; continúa aguas abajo por el thalweg de este último río hasta llegar a la desembocadura por su margen derecha, del río Pabellón Grande A partir de este punto el límite continúa con dirección Norte en línea recta hasta la cumbre del Luquicuncho (Luquín) De este lugar el límite sigue la delimitación accidental del Fundo Chupiquinua correspondiente a este sector, hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Las Trincas en el río Segse, de donde continúa por la divisoria septentrional de la quebrada Las Trincas hasta la cumbre del cerro Las Trincas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.- En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación del servicio seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Llapa.

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el distrito.

CUARTA.- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias para dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, luego del levantamiento de planos de expansión urbana, remita al Poder Legislativo el proyecto de Ley de expropiación correspondiente.

SEXTA.- Derógánse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia.